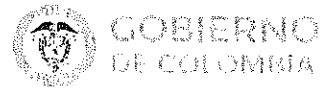




República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
ALDEMAR TOVAR PUENTES
Calle 12 No 7 A 37 Apto 201
Neiva Huila

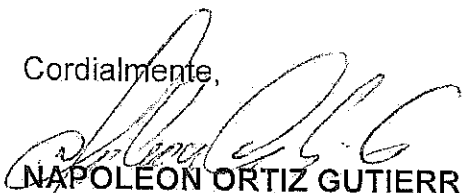
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-690134-4100
Fecha: 2018-11-21 16:24:15
Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado ALDEMAR TOVAR PUENTES
C.C.: 12.107.965
Radicado: 53 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, ALDEMAR TOVAR PUENTES.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020,

Cordialmente,



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Revisado: Napoleón Ortiz G^{te}
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

100

100

100

100

100

100

100

472 Servicios Postales Nacionales S.A. N°1 800 052917-9 DG 25 G 96 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva F Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RA044135531CO

20000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ALDEMAR TOVAR PUENTES

iva,

Dirección: CLL 12 7 A 37 APTO 201

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010398

Fecha Pre-Admisión: 21/11/2018 17:09:39

Min. Transportes y Comunicaciones 08/1997 del 03/10/2017

ñor ALDEMAR TOVAR PUENTES Calle 12 No 7 A 37 Apto 201 Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras Al contestar cite No. : S-2018-690134-4100 Fecha: 2018-11-21 16:24:15 Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva Demandado: ALDEMAR TOVAR PUENTES C.C.: 12.107.965 Radicado: 53 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, ALDEMAR TOVAR PUENTES.

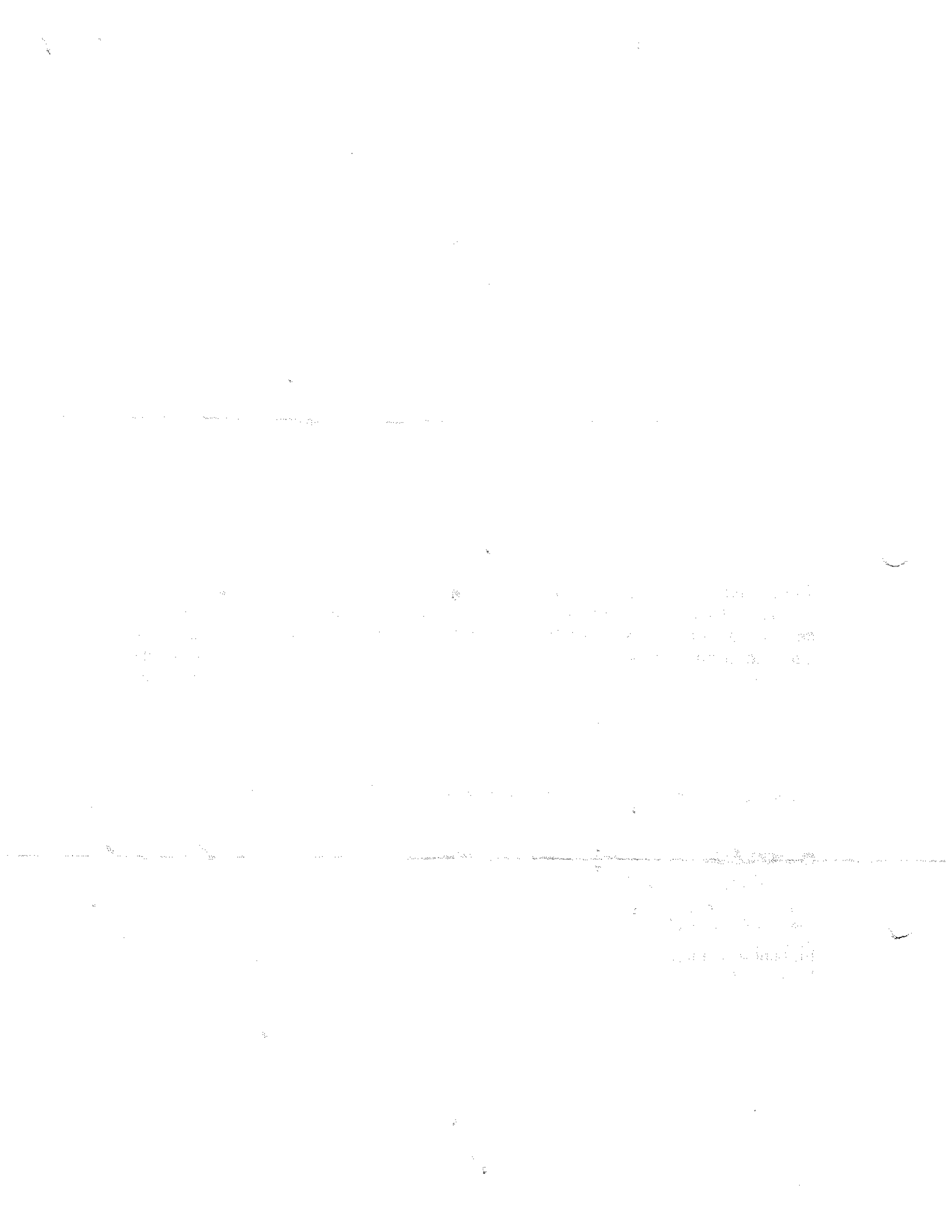
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

[Signature] NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ Funcionario Ejecutor Regional Huila

Revisado: Napoleón Ortiz G Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

472 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Dirección Errada, Falta de Pago, Apartado Clausurado, No Preside, Fuerza Mayor. Fecha: 21 NOV 2018. C.C. 1.075.273.786.c. Observaciones: Efigenio P.V., Crema PESA 39





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-763548-4100
 Fecha: 2018-12-21 11:19:14
 Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUENTES
 No. Folios: 1

Señor
 ALDEMAR TOVAR PUENTES
 Calle 12 No 7 A -37 Apto 201
 Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado ALDEMAR TOVAR PUENTES
 NIT/CC 12.107.965
 Radicado: 53 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G.

RA 058519 884 CO

11/11/11

11/11/11

11/11/11

*

11/11/11

(

(

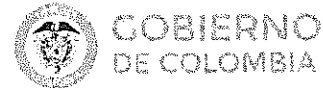
472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 9 95 A 95 Linea Fax: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

0000

Envío: RA058519854CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ALDEMAR TOVAR PUNTES

va,

Dirección: CLL 12 7A 37 APT

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento:

Señor

Código

ALDEMAR TOVAR PUNTES

Fecha

Calle 12 No 7 A -37 Apto 201

Nº. Voucher

Neiva Huila

Nº. Folio

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras Al contestar cite No. : S-2018-763548-4100 Fecha: 2018-12-21 11:19:14 Enviar a: ALDEMAR TOVAR PUNTES No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva Demandado: ALDEMAR TOVAR PUNTES NIT/CC: 12.107.965 Radicado: 53 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 249 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ Funcionario Ejecutor Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

472 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Retusado, No Radicado, Cerrado, No Contactado, Dirección Errada, Falteado, Apartado Clausurado, No Reside, Fuerza Mayor. Fecha: 21/12/18. Nombre del distribuidor: Cesar Paz. C.C. CG 1.075.273.746. Centro de Distribución: Edificio blanco 39. Observaciones: Su mesa

10/10/10

U

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

U



RESOLUCION No 249

Neiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALDEMAR TOVAR PUNTES”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ALDEMAR TOVAR PUNTES
C.C./NIT: 12.107.965
No.: 53-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez de familia ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ALDEMAR TOVAR PUNTES**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.107.965**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 8 de noviembre de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **ALDEMAR TOVAR PUNTES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.166) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALDEMAR TOVAR PUNTES**, de



conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra el señor **ALDEMAR TOVAR PUNTES**, identificado (a) con C.C No 12.107.965, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.166) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila